

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Cesación de los efectos civiles
Demandante: Julio Ernesto Arévalo Nieto
Demandados: Elizabeth Fernández Alfonso
Radicación: 2021 – 00143

Con fundamento en lo dispuesto en el I numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

Deberá aclarar el correo electrónico de la demandada suministrado en el capítulo de notificaciones, teniendo en cuenta que el escrito no es igual al suministrado con el material probatorio, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G del P.

Se reconoce personería al doctor **HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518ea80625bc158462138a49a6ac7d93ff862c4f078031011712b6114085f98
0

Documento generado en 02/12/2021 09:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>